

NEWS ALERT



Servicios Legales y Tributarios

Octubre - Noviembre 2012

Colombia

Tabla De Contenido

- Decreto 2277 del 6 de noviembre de 2012.

DECRETO 2277 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

Por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones.

En los considerandos del Decreto se lee que en virtud de la evolución tecnológica mundial, la DIAN debe implementar los desarrollos informáticos que permitan presentar las solicitudes de devolución y/o compensación a través del servicio informático electrónico.

No obstante, sólo el artículo 22 del Decreto 2277 se refiere puntualmente a este asunto, estableciendo que la DIAN reglamentará mediante una resolución de carácter general “*... los aspectos técnicos, condiciones y requisitos correspondientes a la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación, a través del servicio informático electrónico dispuesto para tal fin. La implementación del servicio informático electrónico podrá realizarse atendiendo los conceptos de devolución, las ciudades que lo deberán implementar y demás criterios que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*”.

Añade este artículo que cuando la solicitud se haga de forma virtual habrá necesidad de adjuntar la documentación física exigida por las normas aplicables dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del trámite virtual.

Por lo demás, el Decreto 2277 de 2012 regula los requisitos generales y especiales que deben cumplir las solicitudes de devolución y/o compensación de los saldos a favor - tanto en materia del impuesto sobre la renta, como del impuesto sobre las ventas - así como de los pagos en exceso o de lo no debido.

A continuación resaltamos las novedades en cuanto a requisitos y destacamos algunas precisiones que trae el Decreto, así:

El segundo inciso del artículo 1º del Decreto establece que cuando los responsables de IVA que vendan bienes exentos o exporten productos y servicios, en los términos de los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, realicen simultáneamente operaciones gravadas, sólo tendrán derecho a la devolución y/o compensación por el IVA descontable asociado directamente con la producción de los bienes y servicios exportados o exentos.

Cuando se trate de saldos a favor de sociedades liquidadas, el mismo sólo podrá ser solicitado por el o los socios a los que se les haya adjudicado, de acuerdo con el acta final de liquidación, que deberá anexarse a la solicitud.

Las solicitudes de devolución y/o compensación deberán acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que la pretenda tramitar, el cual deberá tener una anterioridad no mayor a un mes (actualmente es cuatro meses) y si la solicitud se efectúa con garantía es necesario adjuntar el recibo de pago de la prima (el Decreto 1000 no lo exigía expresamente, aunque la Administración de Impuestos lo solicitaba en todo caso).

Adicionalmente la dirección que se anote en la solicitud debe corresponder con la informada en el RUT, el cual no podrá ser suspendido ni cancelado durante el trámite de la devolución y/o compensación.

Cuando el saldo a favor se origine en la declaración del impuesto sobre la renta, la relación de retenciones en la fuente - tanto del período solicitado como de los períodos cuyos saldos a favor se están arrastrando - deberá contener los mismos requisitos exigidos actualmente (nombre y apellidos o razón social y NIT de los agentes retenedores, valor base de retención, valor retenido y concepto; y cuando se trate de autorretenedores, lugar de consignación), excepto la dirección de cada agente retenedor.

Para las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor de IVA, el solicitante deberá adjuntar:

- La certificación de revisor fiscal o de contador público de que se ha efectuado el ajuste a la cuenta “impuesto sobre las ventas por pagar” a cero (0).
- Relación de impuestos descontables que originan el saldo a favor del período objeto de solicitud y de los que se vienen arrastrando que contenga, además del nombre y apellidos o razón social, NIT y dirección del proveedor y el valor del impuesto descontable, el número y fecha de expedición de la factura y de la contabilización, la base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y el concepto del costo o gasto.
- Para las importaciones, será necesario indicar el número de la declaración de importación, la fecha de su presentación y la de su contabilización, la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de importación, debiendo acreditar el valor de IVA pagado y su fecha de pago.
- La fecha y número de aceptación del documento de exportación en el que aparezca certificado el embarque de los bienes exportados, identificando la Dirección Seccional en la que se presentó la declaración y efectuó el embarque de la mercancía, adicionando la información de los Certificados al Proveedor asociados.
- Se mantuvo la relación certificada por revisor fiscal o contador de los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas con los mismos requisitos, a saber: número de documento, fecha, valor, cantidad de la mercancía exportada y nombre de la empresa transportadora.

- Las ventas en el país de bienes a Sociedades de Comercialización Internacional, para ser exportados, deberá acreditarse mediante la relación de los Certificados al Proveedor que contenga el número del certificado, el valor, la cantidad, la fecha y el nombre de la Comercializadora Internacional que lo expidió con su NIT.
- Por su parte, los servicios intermedios de la producción prestados a las Sociedades de Comercialización Internacional se soportarán con la relación de las certificaciones expedidas por la Comercializadora Internacional que contenga el número del certificado, valor, fecha, descripción del servicio prestado, bien resultante del mismo, nombre de la Comercializadora Internacional que lo expidió y NIT.
- Para el caso de la exportación de servicios será necesario adjuntar una relación que contenga el número y la fecha del registro del contrato ante la DIAN, el valor del contrato y la identificación del cliente en el exterior.
- Para acreditar los servicios turísticos utilizados en territorio colombiano y prestados a residentes en el exterior se debe anexar una relación con los nombres y apellidos del turista, identificación, valor del paquete turístico y descripción del servicio prestado.
- Adicionalmente, cuando el proveedor de la Sociedad de Comercialización Internacional es agente de retención de IVA, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, debe relacionar la totalidad de los impuestos descontables de la declaración de IVA objeto de solicitud y de las declaraciones de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud, indicando: el nombre o razón social, el NIT y la dirección del proveedor, el número y la fecha de la factura o documento equivalente, la fecha de contabilización, la base gravable y tarifa del IVA, el valor del impuesto descontable, el valor de la factura, la tarifa para efectuar la retención y el valor retenido y la forma de pago cuando éste se haya hecho mediante tarjeta débito o crédito, señalando la entidad financiera, el NIT y el número de la tarjeta empleada.
- Los responsables de IVA que hayan sido objeto de retención en la fuente, deben aportar la certificación de revisor fiscal o contador, relacionando el nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, el valor base de retención y el valor retenido, así como el ajuste de la cuenta “Impuesto a las ventas retenido” a cero (0).
- Para soportar las ventas al exterior realizadas por usuarios industriales de zonas francas se exige, entre otras cosas, una relación de todos los certificados expedidos por el usuario operador en el que conste el nombre del usuario operador, su NIT, fecha de salida al exterior, cantidad, descripción de la mercancía, valor, número del formulario de movimiento de mercancías y fecha de los mismos, identificación del adquirente de los bienes en el exterior y su domicilio.

El Decreto 2277 de 2012 deroga el artículo 13 del decreto 522 de 2003 y en el artículo 5º consagra los requisitos especiales que deben cumplir los productores de carne, leche y huevos para solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor de IVA.

En relación con la verificación que puede hacer la DIAN dentro del proceso de devolución y/o compensación, el parágrafo del artículo 9 del decreto 2277 señala que deberá hacerse la exhibición de los libros de contabilidad y los documentos soporte a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su solicitud por parte del funcionario competente, sin aclarar que esta solicitud deba hacerse por escrito, y agrega que deberá efectuarse la exhibición en las oficinas o establecimientos del domicilio principal del ente económico.

Agrega este mismo artículo que la no presentación de los libros, soportes y documentos solicitados en la oportunidad prevista dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el artículo 781 del Estatuto Tributario.

Para el trámite de la devolución con títulos, el Decreto prevé que el beneficiario de los TIDIS los puede reclamar personalmente o a través de apoderado, debiendo exhibir ante la entidad autorizada para su entrega, el original – que no la copia – de la resolución de devolución.

Finalmente, la devolución del IVA solicitada por las entidades estatales u oficiales de educación superior, los diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares, así como aquella a la que hay derecho por la adquisición de materiales de construcción para vivienda de interés social se surtirá mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorros del solicitante, debiendo adjuntarse a la solicitud de devolución, la certificación de la titularidad de la cuenta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, con una fecha de expedición no mayor a un mes.

El decreto rige a partir del 1 de diciembre de 2012 y deroga íntegramente el Decreto 1000 de 1997.

María Helena Díaz Méndez	(571) 6340555	maria_helena.diaz@co.pwc.com
Eliana Bernal Castro	(571) 6340555	eliana.bernal@co.pwc.com
Carlos Mario Lafaurie Escorce	(571) 6340555	carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com
Carlos Miguel Chaparro	(571) 6340506	carlos.chaparro@co.pwc.com
Nacira Lamprea	(571) 6340511	nacira.lamprea@co.pwc.com
Germán García Orduña	(571) 6340555	german.arturo.garcia@co.pwc.com
Hernán Díaz Méndez	(571) 6340555	hernan.diaz@co.pwc.com
Jorge Iván Méndez	(571) 6340555	jorge.ivan.mendez@co.pwc.com
Wilson Herrera Robles	(571) 6340555	wilson.herrera@co.pwc.com
Ricardo Suárez Rozo	(571) 6340555	ricardo.suarez@co.pwc.com